

17 de mayo de 2016

Ref. Información relevante para la elaboración del “Estudio sobre el impacto del fundamentalismo y extremismo en los derechos culturales de la mujer” de la Relatora Especial de Naciones Unidas en la esfera de los derechos culturales.

De nuestra mayor consideración:

En el marco del proceso de preparación del informe anual de la Relatora en la esfera de los derechos culturales, el **Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX**, presenta los siguientes comentarios e información relevante sobre el impacto de diversas formas de fundamentalismo y extremismo en el disfrute de los derechos culturales de las mujeres en su diversidad; contribuyendo de esa manera a contar con herramientas que coadyuven al desarrollo progresivo de los estándares internacionales esta materia.

El Centro de Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) es una organización no gubernamental feminista, conformada por hombres y mujeres profesionales y activistas que busca contribuir a la vigencia de la integridad y dignidad de las personas en el acceso, sin discriminación y en condiciones de igualdad, a la salud sexual y reproductiva en un marco de garantía de los derechos humanos. Nuestra organización cuenta con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

1. El derecho de toda mujer a no ser objeto de discriminación y a ser valorada libre de patrones estereotipados:

1.1 El Currículo Nacional de Educación Básica 2017 como una forma de erradicar estereotipos de género para lograr una educación sin discriminación: Cuestionamientos desde el fundamentalismo religioso

El Ministerio de Educación peruano, mediante resolución Ministerial 281-2016-MINEDU publicada el 02 de junio del 2016¹, aprobó el Currículo Nacional de Educación Básica que incluye 7 enfoques: enfoque de derechos, enfoque inclusivo o de atención a la diversidad, enfoque intercultural, enfoque de igualdad de género, enfoque ambiental, enfoque de orientación al bien común y enfoque de búsqueda de la excelencia.

Luego de su aprobación se generó un contexto de controversia, debido a la movilización de algunos grupos religiosos fundamentalistas y fuerzas políticas conservadoras. Así, surgió el colectivo “*Con mis hijos no te metas*” que se opone a la implementación del mencionado Currículo por incluir el enfoque de igualdad de género así como la prohibición de discriminación por orientación sexual y a que niños, niñas y adolescentes puedan acceder a una educación sexual integral; bajo la idea errada de que se buscaría imponer la “ideología de género”, ‘homosexualizar’ a la niñez y desnaturalizar los conceptos de hombre y mujer.²

La presión mediática y política ejercida por ciertos grupos fundamentalistas religiosos y algunos congresistas generaron que el Ministerio de Educación realice modificaciones al Currículo, mediante Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, que determinó la eliminación del término “identidad de género” que era parte de la conceptualización del enfoque de igualdad de género planteado.

En ese sentido, debe considerarse que, la defensa de currículos escolares que tomen en cuenta la eliminación de estereotipos de género y todo tipo de discriminación contra las mujeres, incluyendo aquellas que son lesbianas, bisexuales o trans, es importante para contrarrestar el fundamentalismo y garantizar el derecho a vivir en una sociedad libre discriminación en el ámbito escolar donde, actualmente, ciertos movimientos religiosos fundamentalistas pretenden imponer una versión de sus religiones que promueve patrones culturales machistas y hetero/cisnormativos excluyentes de las diversidades sexuales y de género no normativas.

En el informe de la anterior Relatora Especial sobre los derechos culturales, se sostuvo que los derechos culturales son derechos empoderadores que ofrecen oportunidades importantes para la

¹MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU. Véase en: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-el-curriculo-nacional-de-la-educacion-basica-resolucion-ministerial-no-281-2016-minedu-1388044-1/>

²LEÓN, Jesica y LEYTON, Fernando. “Un intenso debate: ¿ideología de género o educación integral?”. En *La República*, publicado el 25 de enero de 2017. Véase en: <http://larepublica.pe/impresasociedad/842614-un-intenso-debate-ideologia-de-genero-o-educacion-integral>

realización de otros derechos humanos³. En esa línea, destacó que la educación es una de las maneras para luchar contra el fundamentalismo⁴, y que, por lo tanto, los Estados están obligados a velar:

“por que exista un contrapeso a los discursos fundamentalistas (...) impugnándolos públicamente y **garantizando una enseñanza** que permita cumplir los objetivos enunciados en el artículo 13, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 26, párrafo 2, de la Declaración Universal (...), atendiendo a la interpretación formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 19 **sobre el derecho a la educación.**”⁵

Por otro lado, destacó que considerar la cultura como algo estático representa un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y – agregamos – de las personas LGBTI al presuponer que ciertos valores y prácticas son inmutables⁶, cuando en realidad las normas culturales son “*expresiones de relaciones de poder que a menudo se limitan a las voces dominantes*” donde quienes “*ponen en tela de juicio las normas y prácticas predominantes para promover la igualdad entre los géneros pueden ser condenados como traidores culturales*”⁷, lo cual se materializó en el marco de la adopción del Currículo Nacional peruano que significó la posibilidad de rebatir los discursos hegemónicos y las normas culturales impuestas por determinados grupos fundamentalistas.

Una educación sin discriminación y libre de estereotipos permite que las perspectivas y contribuciones de las mujeres en su diversidad y las personas LGBTI subviertan los márgenes de la vida cultural y pública que las excluyen para formar parte de la construcción de la misma. Por ello, es obligación de los Estados “*tomar las medidas adecuadas para corregir las formas estructurales de discriminación, a fin de que la representación insuficiente de ciertas comunidades en la vida pública no menoscabe su derecho a participar en la vida cultural*”⁸.

1.1 Discursos de odio⁹ basados en prejuicios de género: Presupuesto para comprender los obstáculos en el ejercicio de derechos de las mujeres

Según el artículo 6 de la Convención para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de Discriminación contra la mujer (Convención de Belem do Para), se establece la obligación de los Estados de garantizar **el derecho de toda mujer a no ser objeto de discriminación y a ser valorada libre de patrones estereotipados de comportamiento**. Sin embargo, los estereotipos relacionados a la sexualidad de las mujeres son los más utilizados para negar el reconocimiento de sus derechos, principalmente, cuando el ejercicio de su sexualidad no se corresponde con las expectativas heteronormativas o cuando su forma de ser cuestiona y subvierte aquellos mandatos de género construidos histórica, social y culturalmente sobre las mujeres.

³ CONSEJO DE DERECHOS HUAMOS, Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales, A/67/287, 2012, párrafo 5. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=177&m=197

⁴ CONSEJO DE DERECHOS HUAMOS, Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales, A/HRC/34/56, 2017, párr. 22. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=177&m=197

⁵ Ídem., párr. 24

⁶ Ídem., párr. 17

⁷ Ídem., párr. 19

⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 21, párr. 52.

⁹ (F)

En Perú los colectivos conservadores aliados con sectores fundamentalistas religiosos, en su mayoría, iglesias cristianas evangélicas y pastores evangélicos que, en algunos casos, también son funcionarios públicos, realizaron campañas para oponerse a la aprobación del mencionado Currículo Escolar. Las estrategias de dichas campañas exceden los límites de la libertad de expresión y de religión, mediante discursos de odio contra las mujeres y personas LGBTI, debido a que, por un lado, las expresiones de sexualidades e identidades no normativas son consideradas “peligrosas” y, por otro lado, debido a que una mejor comprensión del cuerpo y la sexualidad de niños, niñas y adolescentes es contraria a la moral pública¹⁰.

Dichos discursos se materializan en el caso del pastor Rodolfo Gonzales Cruz, líder del Movimiento Misionero Mundial, quien exhortó a los miembros de su comunidad a movilizarse contra el Currículo, mediante la **incitación a la violencia contra las mujeres lesbianas**: *“Los homosexuales deben morir (...) porque no son obra de Dios. Si encuentran a dos mujeres teniendo sexo, maten a las dos. Si encuentran a una mujer teniendo sexo con un animal, mátenla a ella y maten al animal, sea un perro o cualquier otro animal, en el nombre de Jesús”*¹¹. En otra oportunidad manifestó: *“Ahora los malos somos los cristianos porque condenamos estas prácticas (la homosexualidad). No vamos a matarlos, nosotros no podemos matarlos, pero un gobierno sí tiene la autoridad para matarlos, Dios mandó matar a los que hacen cosas horrendas, cosas malas”*¹².

Otro de los pastores evangélicos cuyo discurso de odio además ha quedado en completa impunidad, aun cuando fomentaba la idea de que las personas homosexuales son enfermas, es Nicanor Santana quien, en el marco de un evento organizado por la Coordinadora Cívica Cristiana Pro Valores donde firmó un pacto político con una candidata presidencial, expresó lo siguiente: *“Las sagradas escrituras reconocen al homosexualismo como un vicio sexual contra la naturaleza. No hay derecho para la aberración sexual (...) Entonces si un homosexual va a tener derecho (...) se va a legalizar el sodomismo”*¹³ Del mismo modo, en una entrevista emitida en señal televisiva abierta, y a nivel nacional, el pastor Santana declaró: *“Sí, sí se puede curar (a los homosexuales). Entonces, se necesita un tratamiento para que, de esta manera, ellos puedan restaurarse (...)”*¹⁴.

Sin embargo, no solo pastores evangélicos contribuyen a generar un contexto de homofobia, transfobia o bifobia generalizado en el país, sino también funcionarios públicos Julio Rosas, congresista de Alianza Para el Progreso (APP) y líder de la iglesia Alianza Cristiana Misionera, manifestó recientemente que: *“la ideología de género es una nociva ideología que pretende redefinir aquello que ya fue establecido por la naturaleza de nuestra especie humana, pretende decir que el*

¹⁰COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS, Violencia Contra Personas LGBTI, OAS/Ser.L/V/II.rev.2, 12 de noviembre de 2015, pp. 39

¹¹LEÓN, Jéscica y SALINAS, Eduardo. “Con mentiras y mensajes de audio se preparó marcha de hoy” en *La República*, publicado el 04 de marzo de 2017. Véase en: <http://larepublica.pe/imprensa/sociedad/853535-con-mentiras-y-mensajes-de-odio-se-preparo-marcha-de-hoy>

¹² Ibídem.

¹³ COORDINADORA CÍVICA CRISTIANA-PRO VALORES. “Propuestas presidenciales Comunidad Cristiana 2016”, publicado el 10 de mayo de 2016. Véase en: <https://www.youtube.com/watch?v=1PBuhfiv99c> (a partir del minuto 7:03)

¹⁴ AMÉRICA NOTICIAS. “Keiko Fujimori: las polémicas declaraciones del pastor que redactó el compromiso” publicado el 04 de mayo de 2016. Véase en: <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/keiko-fujimori-polemicas-declaraciones-pastor-que-redacto-compromiso-n229877>

*sexo con el cual nacimos no necesariamente lo es, sino que uno puede cambiarlo en base a los sentimientos (...)*¹⁵.

Sin embargo, la incitación a la violencia y la discriminación no puede ser justificada en el derecho a la libertad de religión. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Sr. Ahmed Shaheed, al reconocer que los miembros de la comunidad LGBTI y las mujeres están expuestos a discriminación por motivos de religión o de creencias¹⁶, determinó que el **“derecho a la libertad de religión o de creencias no otorga a la persona, en su calidad de titular de un derecho, el poder de marginar o reprimir a otras ni a quienes están en situación de vulnerabilidad, como las mujeres o los miembros de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), ni de cometer actos violentos en su contra, con el pretexto de manifestar su religión o como muestra de “superioridad moral”**¹⁷.

2. Derecho a acceder y disfrutar de los beneficios y aportes del progreso científico: Acceso a la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE) y a servicios de aborto seguros, legales y oportunos

2.1 Contexto peruano: La necesidad de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva

En el Perú la violencia sexual constituye una de las principales formas de violencia contra las mujeres. Solo en el 2015, se han presentado **5311 denuncias por violación de la libertad sexual**, siendo que, el mayor número de casos tuvo como víctimas a niñas y adolescentes que tienen entre 10 y 17 años de edad¹⁸. Mientras que, en el 2016, se registró que **5 387 niñas y adolescentes menores de 17 años** fueron víctimas según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹⁹; evidenciándose así que, el grupo más afectado está conformado por niñas y adolescentes.

Además, el Seguro Integral de Salud (SIS), para el periodo 2011-2015, reportó un **promedio de 2 mil partos atendidos por año en niñas entre 11 y 14 años de edad**²⁰. Es decir, **existe un alto índice de niñas que resultan embarazadas como consecuencia de una violación sexual y deben asumir una maternidad forzada debido a que no pueden interrumpir su embarazo de modo seguro, legal y oportuno. A esto se añade que la maternidad en niñas pone en grave riesgo su salud y vida**, ya que la niña o adolescente embarazada aún no alcanza suficiente madurez física y emocional²¹; sin embargo, las interpretaciones restrictivas, por parte del personal de salud, del Protocolo de aborto terapéutico no les permite acceder al mismo, lo cual confirma el riesgo que enfrentan las niñas y adolescentes con un embarazo forzado.

Los casos de muertes maternas y las graves afectaciones físicas y psicológicas que las niñas y adolescentes tienen que atravesar cuando llevan un embarazo forzado producto de una violación

¹⁵LAMULA EXTERNOS. “Julio Rosas contra la ‘ideología de género’”, publicada el 28 de febrero de 2017. Véase en: <https://www.youtube.com/watch?v=tuf5Fg4h1tg>

¹⁶ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, A/HRC/34/50, párr. 47. http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/34/50.

¹⁷ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, A/HRC/34/50, párr. 31. http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/34/50.

¹⁸ Anuario estadístico 2015 de la Policía Nacional del Perú, pp. 39

¹⁹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Estadísticas - Atención Integral a víctimas de Violencia Familiar y Sexual. Período Enero-Diciembre 2016.

²⁰Equipo de Seguimiento Concertado a las Políticas de Salud. Sub Grupo “Prevención del Embarazo en Adolescentes. *Prevención del embarazo en adolescentes situación y perspectivas al 2021*. Reporte N° 4-2016-SC/MCLCP PREVENCIÓN, pp. 7

²¹Equipo de Seguimiento Concertado a las Políticas de Salud, Op. Cit, pp. 9.

sexual o cuando portan un feto incompatible con la vida conllevan a plantear como medida razonable la despenalización del aborto y el acceso gratuito a la anticoncepción oral de emergencia para garantizar el derechos de las mujeres a acceder a los avances científicos en materia de salud sexual y reproductiva.

No obstante la situación descrita, en el Perú el aborto está penalizado, solo está permitido practicarse legalmente un aborto con fines terapéuticos, esto es, cuando la interrupción del embarazo es la única forma de salvar la vida de la gestante o evitar en su salud un mal grave o permanente. Asimismo, temporalmente, se puede acceder a la anticoncepción oral de emergencia (AOE) de manera gratuita en el servicio de salud público, en virtud de una medida cautelar que ordenó ello al Ministerio de Salud; por lo que todavía no hay una sentencia definitiva que así lo garantice. Ello debido a que, en el año 2009, el Tribunal Constitucional peruano prohibió su distribución gratuita en el ámbito público como resultado de un proceso de amparo iniciado por una organización fundamentalista denominada *Alas Sin Compenenda*. Ello pese a que, el acceso a la AOE es un servicio de salud fundamental que debe ser garantizado teniendo en cuenta que, "la ciencia y la tecnología (pueden) contribuir a mejorar la vida humana, elevar el nivel de vida y promover otros derechos humanos", como los derechos reproductivos de las mujeres.

En nuestro país la penalización del aborto permanece debido a las oposiciones vinculadas a fundamentalistas religiosos con poder político. Lo que conlleva a posiciones negativas sobre el aborto y al estigma social hacia las mujeres que interrumpen su embarazo e impide que se pueda plantear su despenalización en los casos de violación y graves malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina, e incluso cuando su salud o vida están en peligro. De hecho, el Protocolo de Aborto terapéutico también viene siendo judicializado por grupos conservadores y fundamentalistas para evitar su implementación. Así, a través de la penalización del aborto en nuestro país se vienen determinando *“las condiciones en que el aborto se entiende como algo malo, reflejando su origen histórico en el “pecado”, que puede y debe castigarse”*²².

Lo señalado da cuenta del incumplimiento de las obligaciones del Estado, en tanto, la CIDH en su Informe sobre el Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas se refirió a las obligaciones positivas contenidas en el referido artículo 7 de la Convención Belém do Pará y determinó que:

“los Estados, como parte del deber de debida diligencia, la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres. (...) este precepto debe interpretarse en el sentido de imponer a los Estados el deber de revisión de normas, prácticas y políticas públicas discriminatorias o cuyo efecto pueda resultar discriminatorio en perjuicio de las mujeres”²³

En consonancia con lo anterior, y como ya se mencionó, en el último informe de su relatoría se señaló que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales es necesario combatir el fundamentalismo, a fin de erradicar los preconceptos basados en prejuicios sobre el sexo, lo sexual

²² COOK J., Rebecca. Significados estigmatizados del derecho penal sobre el aborto. En: El aborto en el derecho transnacional. Casos y controversias. Fondo de Cultura Económica. 2016. pp.438.

²³ CIDH, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68 (2007), p.33

o nociones estereotipadas sobre los roles de género, destacando que el acceso y disfrute de los aportes del desarrollo científico es una de las maneras para hacer frente a esta problemática.

En ese sentido, en nuestro país se afecta los derechos de las mujeres **a acceder y disfrutar de los beneficios y aporte del progreso científico en condiciones de igualdad y sin discriminación**, debido a que el Estado no garantiza la distribución gratuita de la AOE a las mujeres que acuden a los servicios públicos, que en su mayoría son las de menores recursos económicos y las víctimas de violación sexual²⁴, generando también una situación de discriminación que se relaciona con aquellos patrones estereotipados de comportamiento sexual de las mujeres, los cuales se basan en la idea de que la maternidad es un deber de las mujeres, y en el cumplimiento de dicho deber, la viabilización de un embarazo debe prevalecer sobre la vida y salud de la mujer.

Sin otro particular,

Susana Chavez

²⁴ Se debe indicar que en virtud de la sentencia recaída en el Expediente No. 02005-2009-PA/TC del 16 de octubre del 2006 el Tribunal Constitucional peruano prohibió la distribución gratuita de la AOE por parte del Ministerio de Salud pero no su venta al público en farmacias. Situación que se mantuvo hasta el otorgamiento de una medida cautelar que ordena que el Ministerio de Salud distribuya el Levonorgestrel como anticonceptivo oral de emergencia en los centros de salud públicos. No todavía como se señaló se trata de una medida temporal pues se está a la espera de una sentencia final que esperamos siga este criterio.